

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establecen los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; Decreto de fecha 7 de Marzo de 2017, emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 8, 9 fracción II y 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas, 12, 17, 22 numeral 6, 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; tiene a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN, DE LA INFORMACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE DEBEN DE DIFUNDIRSE EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

#### CONSIDERANDO

Que la autonomía técnica de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatal Electoral.

Que por su parte, conforme a los artículos 101 y 102, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit se prevé que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, es el



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligado, este Órgano Interno de Control debe poner a disposición de los servidores públicos del Instituto y de los ciudadanos y mantener actualizada, en su sitio de Internet, la información que rige su actuar, acuerdos, lineamientos y otras disposiciones legales así como la información derivada de las auditorías practicadas y de los procedimientos de responsabilidad administrativa, para su consulta, análisis y uso.

El Instituto Estatal Electoral tendrá en la página de inicio de su portal de Internet un hipervínculo visible a una sección denominada "Órgano Interno de Control" con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de los servidores públicos y los ciudadanos con el objetivo de facilitar el acceso a la información.

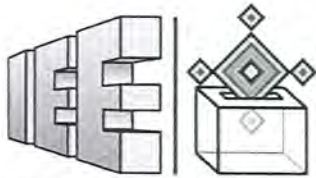
Por lo anterior, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN, DE LA INFORMACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE DEBEN DE DIFUNDIRSE EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**PRIMERO.**-El Órgano Interno de Control en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, deberá establecer los criterios para clasificar la normativa interna vigente las que, en términos de lo establecido en este acuerdo, deben ser cabalmente observadas por los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

**SEGUNDO.-** El Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de Nayarit y demás leyes y reglamentos aplicables, está sujeta, entre otros principios, al de máxima publicidad.

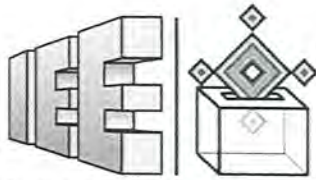
**TERCERO.-** El 103 fracción I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que es conducta infractora del Titular del Órgano Interno el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Interno de Control, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

**CUARTO.-** El Órgano Interno de Control atenderá las solicitudes de los asuntos de su competencia cuando lo soliciten, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

**QUINTO.-** Es de observancia general y obligatoria el principio de máxima publicidad de la información en posesión del Órgano Interno de Control; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

**SEXTO.-** El Órgano Interno de Control se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones legales derivadas en materia de transparencia y acceso a la información pública que aplican al Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.-** Podrá clasificarse como información reservada, las documentales resultantes de las revisiones y auditorías practicadas; la que contenga las opiniones,



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los expedientes de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y la que por disposición expresa por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit sea considerada como reservada.

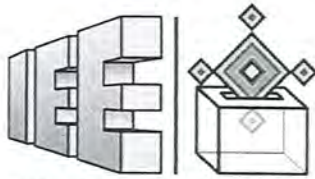
**OCTAVO.-** Consecuentemente los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control al Instituto Estatal Electoral y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son de los documentos que el Órgano Interno se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Estatal Electoral, en el apartado del Órgano Interno de Control sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente los datos que por su naturaleza sean clasificados, se guardará la reserva correspondiente.

**NOVENO.-** El titular del Órgano Interno de Control como responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique.

**DECIMO.-** Durante el desarrollo de las auditorías, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, así como de procedimientos administrativos que se tramiten, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consecuentemente la información que se contenga en esos procedimientos será pública hasta el momento de que causen ejecutoria, incluyendo los recursos o juicios que contra sus resoluciones se interpongan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente a la emisión del acuerdo; realícense las gestiones necesarias para que se publiquen y difundan en el portal de Internet del Instituto, así como a través de los medios electrónicos institucionales establecidos para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Queda sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga a los presentes lineamientos.

**TERCERO.-** Para efectos administrativos, el Órgano Interno de Control será el encargado de interpretar y de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

Así lo acordó en la Ciudad de Tepic, Nayarit a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit  
13/Sept/2017  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL